



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil contractual)
Demandantes	• Maria Elena Rodriguez de Bedout • Sandra de Bedout Rodriguez • Valentina de Bedout Rodriguez • Michelle de Bedout Rodriguez
Demandado	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001310301520190053900
Providencia	Auto Interlocutorio No. 92
Decisión	Señala fecha para única y decreta pruebas.

Teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la contestación de la reforma de la demanda que hace la entidad demandada, fue remitido por correo electrónico a la parte demandante, lo cual se acredito en debida forma. Por lo tanto, no es necesario emitir auto dado traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, ni la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, habiéndose cumplido los términos de ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a AUDIENCIA UNICA que se realizará **el día 23 de febrero de 2022, a las 9:30 A.M.**, donde se llevará a cabo la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las pruebas que esta providencia de decretan y demás actos relacionados con dicha audiencia. Advirtiendo de las consecuencias procesales que se puedan derivar de su no asistencia (Nral. 3º y 4º ibídem).

En la audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el parágrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda y con la reforma a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad demandada (Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.), mismo que deberá ser absuelto a través de su representante legal.

No se accede a decretar el medio probatorio peticionado en la reforma a la demanda, denominado “EXHIBICION DE DOCUMENTOS”, consistente en la exhibición de “todos los documentos de las reservas técnicas y matemáticas por parte del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.”, toda vez que el despacho considera

que la solicitud de dicha prueba no tiene relación con el objeto en litigio, tornándose la misma en improcedente, impertinente, inconducente e innecesaria. Adicionalmente, dicha solicitud no cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 266 y ss del C.G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Por ser procedente, se decreta la exhibición de los siguientes documentos:

“Los soportes que acrediten el pago de la prima causada y no recibida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en caso de pretender desvirtuar la cancelación de la póliza 1041748.

- La historia clínica completa del señor GUSTAVO ADOLFO DE BEDOUT GÓMEZ previa al 19 de septiembre de 2017, incluida la supuesta calificación de pérdida de capacidad laboral a la que se refiere el hecho noveno de la demanda. Lo anterior dado que la misma no le ha sido aportada a la compañía por parte de quien figurara como beneficiaria del contrato de seguro póliza 1041748, sin que dicha historia pueda ser solicitada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a las entidades que hacen parte del sistema de seguridad social en salud, pues para hacerlo debería afirmar la compañía la existencia de un contrato de seguro, lo cual contradice su posición contractual, siendo la historia clínica necesaria de cara a analizar la viabilidad o no de una posible indemnización con cargo a la referida póliza.”

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2952a9e872b72ae379c23eb3617cfe0a1d1ecf0093238922ab1e339cf0767f86**

Documento generado en 20/01/2022 01:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>